

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sum. (Dism. Alimentos), 73168 31 84 001 2023 00015 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Revisión de alimentos –Disminución-, impetrada a través de apoderado por el señor José Pablo Cuervo Bernal, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva (H.), entendiéndose que está dirigida contra la menor de edad María Paula Cuervo Palomino, representada por su progenitora Zaira Carolina Palomino Pérez, mayor de edad, residente y domiciliada en éste municipio.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la representante legal de la menor demandada M.P.C.P., señora Zaira Carolina Palomino Pérez, como lo disponen el artículo 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en su nombre o a través de apoderado (inc. 5 del Art. 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, tan solo copia de este auto, ya que se acreditó que ya se le envió por dicho medio copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del medio citado y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley citada.
- 4.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto a la demandada.

6.- Se reconoce al Dr. Jorge Paolo Valderrama Perdomo, como apoderado del señor José Pablo Cuervo Bernal, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario